

*"2024 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ERECCION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO"*



## REGLAMENTO INTERNO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE ZUMPANGO.



**AGOSTO 2024**

*"2024 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ERECCION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO"*

© Ayuntamiento de Zumpango, 2022– 2024.  
Cuerpo de Bomberos  
Av. Zaragoza esquina Av. De las Cruces Barrio de Santiago 1ra Sección  
Teléfono (591) 9183185

Cuerpo de Bomberos  
agosto 2024.

Impreso y Hecho en Zumpango estado de México.

La reproducción total o parcial de este documento se autoriza siempre y cuando se de él crédito correspondiente a la fuente.

## INDICE

REGLAMENTO INTERNO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO	
TITULO PRIMERO, DISPOSICIONES GENERALES.....	4.
TITULO SEGUNDO:DE LA JERARQUIA Y DISCIPLINA INTERNA DEL CUERPO DE BOMBEROS	
CAPITULO I JERARQUIA.....	10
TITULO TERCERO; DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACION DEL CUERPO DE BOMBEROS	
CAPITULO I; ADMINISTRACION.....	10
CAPITULO II; DE LAS JORNADAS Y HORARIOS DE TRABAJO.....	13
CAPITULO III; DEL UNIFORME REGLAMENTARIO Y EL EMBLEMA OFICIAL.....	14
TITULO CUARTO; OPERATIVIDAD Y ACTUACION.....	15
CAPITULO I; DE LA CONDICION DE PERSONAL OPERATIVO Y DE LOS PRINCIPIOS DE ACTUACION	
CAPITULO II:DE LAS PROMOCIONES	
TITULO CUARTO:DE LA ORGANIZACIÓN	
CAPITULO I; DE LA DISCIPLINA.....	17
CAPITULO II; DE LAS INSTALACIONES DEL CUERPO DE BOMBEROS	
TRANSITORIOS PRIMERO.....	18
VALIDACION.....	19
HOJA DE ACTUALIZACION.....	20

*"2024 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ERECCION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO"*

## **REGLAMENTO INTERNO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO.**

### **TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de orden público e interés general y tiene por objeto regular los programas, acciones, bienes y servicios del Cuerpo de Bomberos.

**Artículo 2.** Toda actividad que realice el cuerpo de Bomberos, tendrá como criterios rectores la honradez, la capacitación, el profesionalismo, cultura de la prevención, lealtad a la institución y su eficacia, así como la participación responsable con todos aquellos organismos públicos o privados con los que sean necesarios su relación.

**Artículo 3.** Toda persona tiene el derecho de solicitar los servicios del Cuerpo de Bomberos, en situaciones de emergencia, siniestro, desastre y/u otras a los que se refiere este reglamento, los servicios se brindarán sin distinción de raza, edad, religión género, condición socioeconómica, preferencia política o cualquier otra que implique discriminación.  
Todos los servicios se proporcionarán de manera gratuita priorizando el bien común y la reducción de riesgos de emergencia.

Los ciudadanos durante la prestación del servicio del Cuerpo de Bomberos tienen la obligación:

- I. Prestar apoyo para que se realicen las actividades necesarias para atender la emergencia.
- II. Participar en campañas y programas de capacitación para la gestión integral de riesgo de desastre y emergencias cuando las autoridades se lo soliciten.
- III. Pagar las multas o sanciones que determinen las autoridades competentes, independientemente de la sanción penal con motivo de las llamadas de falsa alarma y en general del uso indebido de los servicios de emergencia. Así como lo marca en bando municipalvigente.

El Cuerpo de Bomberos, así como los sistemas o programas de apoyo al mismo, tienen la obligación de denunciar las llamadas de falsa alarma ante el oficial conciliador y calificador con el fin de exigir a sus autores las responsabilidades legales y sanciones a que haya lugar.

**Artículo 4.**-Para efectos de este reglamento se entenderá por:

*"2024 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ERECCION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO"*

- I. ALTO RIESGO.: A la inminente, previsible o muy probable ocurrencia de una emergencia o desastre.
- II. APOYO. Al conjunto de actividades destinadas a la prevención, el auxilio y el restablecimiento de las condiciones en beneficio de la población y el medio ambiente, ante situaciones de emergencia o desastre.
- III. **ÁREA ACORDONADA.** Superficie territorial delimitada con señalamientos, con la finalidad de impedir el acceso a personas ajenas a la eventualidad y en su caso salvaguardar la escena.
- IV. **BOMBERO:** Servidor público miembro de un Cuerpo de Bomberos, que atiende la primera respuesta ante riesgos, emergencias y desastres, técnica o empíricamente especializado en labores de identificación, monitoreo, cuidado, prevención, atención y mitigación de riesgos, incendios, emergencias y/o desastres, quien bajo ninguna circunstancia podrá ser utilizado como factor de disuasión, coerción o represión de la protesta social, ni manipulado directa o indirectamente para beneficiar o perjudicar a involucrados en alguna situación de riesgo o daño.
- V. **CAPACITACION:** Es un proceso continuo de enseñanza, aprendizaje mediante el cual se desarrolla habilidades y destrezas del Cuerpo de Bomberos.
- VI. **CONTINGENCIA.** Situación de riesgo derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que pueden poner en peligro la vida, sus bienes y el medio ambiente.
- VII. **DECOMISO.** Pérdida definitiva de un bien propiedad de un particular, realizada por autoridad competente, cuando se trate de materiales nocivos o peligrosos, realizándose en consecuencia el retiro de objeto o sustancias así calificadas por las normas
- VIII. **DESASTRE:** Él resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos y/o extremos concatenados o no, de origen natural o de la actividad humana, cuándo acontece en un tiempo y en una zona determinada causan daños y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada.

*"2024 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ERECCION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO"*

- IX. EMERGENCIA: A la situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general, generada o asociada con la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador.
- X. EQUIPAMIENTO: Instrumentos o dispositivos técnicos u operativos de seguridad, medios de transporte y de más herramientas necesarias para identificación, monitoreo, cuidado, prevención, atención, mitigación y manejo especializado, así como protección personal, convencional o especializada para el ataque y la extinción de incendios, y para la atención de emergencias.
- XI. ESTACION: Instalación táctica - operativa ubicada en zonas estratégicas de los Municipios y de la Entidad, para la realización de las funciones de los Cuerpos de Bomberos.
- XII. EXTINCIÓN. Terminación de la conflagración por parte de los Cuerpos de Bomberos participantes que implica la reducción al mínimo del riesgo para la población, el medio ambiente y/o la infraestructura.
- XIII. EVACUACIÓN. Medida de seguridad para el retiro de la población de la zona de riesgo, en la cual debe preverse la colaboración de la población civil, de manera individual o en grupos
- XIV. FALSA ALARMA. Hecho repentino que pone a la población en una situación de peligro, pero que es controlada inmediatamente por la propia sociedad resultando innecesaria la intervención de algún cuerpo de bomberos o alguna corporación a fin.
- XV. LLAMADA FALSA. Llamada de alerta de auxilio que realiza la población sobre una contingencia falsa que causa la movilización de algún cuerpo de bomberos.
- XVI. INSTRUCCIÓN. Es toda indicación para ser cumplida que se emite para el logro de las funciones encomendadas por esta Ley a los Cuerpos de Bomberos municipales, en estricto apego a los derechos humanos, y a los derechos laborales de los Bomberos mexiquenses.
- XVII. LEY. La Ley para los Cuerpos de Bomberos de los Municipios del Estado de México.

*"2024 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ERECCION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO"*

- XVIII. MATERIAL PELIGROSO. Todo elemento en forma líquida, gaseosa o sólida, capaz de ocasionar daño a la salud, de peligro de incendio, radioactivo o daño específico al ambiente a los bienes y a las personas.
- XIX. MITIGACIÓN. Es toda acción orientada a disminuir el impacto o daños ante la presencia de un agente perturbador sobre un agente afectable.
- XX. PATRONATO. A la Organización dedicada con fines benéficos, que rige un organismo social, además vigila que la institución cumpla sus fines.
- XXI. PREPARACIÓN. Actividades y medidas tomadas anticipadamente para asegurar una respuesta eficaz ante el impacto de un fenómeno perturbador en el corto, mediano y largo plazo.
- XXII. PRESIDENTE MUNICIPAL. El Presidente Municipal Constitucional de Zumpango
- XXIII. PREVENCIÓN: Conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes, medio ambiente, infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismos.
- XXIV. PREVISIÓN: Tomar conciencia de los riesgos que pueden causarse y las necesidades para enfrentarlos a través de las etapas de identificación de riesgos, prevención, mitigación, preparación, atención de emergencias, recuperación y reconstrucción.
- XXV. PROTECCIÓN. Conjunto de disposiciones y medidas tendientes a prevenir y apoyar a la población, ante la eventualidad de alguna catástrofe, desastre o calamidad pública.
- XXVI. REGLAMENTO INTERNO. El Reglamento Interno del Cuerpo de Bomberos.
- XXVII. RESIDUOS PELIGROSOS. Todos aquellos residuos en cualquier estado físico, que, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, biológico-infecciosas, representen un

*"2024 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ERECCION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO"*

peligro para el equilibrio ecológico, el ambiente, la salud o la integridad física de las personas.

- XXVIII. RIESGO: A los daños o pérdidas probables sobre un agente afectable, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbador.
- XXIX. SINIESTRO.: Situación crítica y dañina generada por la incidencia de uno o más fenómenos perturbadores en un inmueble o instalación afectando a su población y equipo, con posible afectación a instalaciones circundante.
- XXX. SUBESTACIÓN: Instalación ubicada en zona conflictiva y de difícil acceso en los Municipios, que deberá contar con el equipo más indispensable para realizar una Primera Respuesta ante las emergencias.

**Artículo 5.** Las funciones a desempeñar por los Cuerpos de Bomberos podrán ser de manera exclusiva o en coordinación con las instancias de colaboración, las siguientes:

- I. Atender, controlar y extinguir todo tipo de incendios que se susciten en sus municipios o demarcaciones, incluidos los de establecimientos e inmuebles de industrias y establecimientos privados, sin que ello implique no poder auxiliar, apoyar o coadyuvar en municipios vecinos.
- II. Revisar y verificar los sistemas contra incendios en edificios públicos, privados y establecimientos mercantiles en su demarcación, que sean considerados generadores de bajo riesgo.
- III. Ingresar en sitios cerrados, públicos o privados, donde se registre cualquier tipo de siniestro o desastre, pudiendo romper, retirar, sustraer cualquier tipo de objetos o materiales que impidan llevar a cabo su labor de auxilio en el combate de incendios y rescate de personas.
- IV. Atender y controlar explosiones, derrames, fugas de gas y en su caso sustancias peligrosas que ponga en riesgo la integridad de las personas, en coordinación con autoridades competentes.
- V. Coadyuvar en labores de rescate incluyendo la atención a colisiones de los diferentes medios de transporte público o privado y se esté en riesgo la vida o la integridad de las personas.
- VI. Delimitar en colaboración con otras autoridades federales, estatales o municipales, áreas de riesgo en caso de cables caídos o cortos circuitos,

*"2024 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ERECCION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO"*

- en coordinación con empresas proveedoras de energía eléctrica y el área de alumbrado público municipal.
- VII. Apoyar a las áreas de servicios públicos municipales para seccionar ramas de árboles ante situaciones de inminente riesgo.
  - VIII. Auxiliar en la atención de riesgos ocasionados por fauna que represente un peligro para las personas.
  - IX. Suscribir por medio del Presidente Municipal, convenios de colaboración e intercambio con otros organismos o Cuerpos de Bomberos municipales, nacionales o extranjeros, en las áreas técnicas, preventivas o tácticas operativas.
  - X. Suscribir convenios de cooperación con organismos públicos y privados a través del Presidente Municipal a efecto de generar o adquirir la tecnología más avanzada y eficaz para las labores de previsión, prevención, mitigación, preparación en la respuesta, atención a la emergencia y colaboración en los procesos de rehabilitación y reconstrucción en materia operativa y para capacitar al personal, y
  - XI. Las demás que esta Ley, el reglamento propio de cada Municipio señalen o convenios le confieran de manera expresa.

**Artículo 6.** Bajo ninguna circunstancia se deberá interrumpir el servicio que prestan a la población los Cuerpos de Bomberos de los Municipios del Estado de México; en el supuesto de cualquier acto u omisión que ponga en riesgo la continuidad del servicio, las instancias de gobierno vinculadas al Sistema Nacional de Protección Civil por la naturaleza de sus funciones, podrán instrumentar las acciones pertinentes para asegurar la prestación del servicio de los Cuerpos de Bomberos para garantizar la vida e integridad de la población así como del medio ambiente, y los derechos de la naturaleza.

*"2024 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ERECCION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO"*

## **TÍTULO SEGUNDO. DE LA JERARQUÍA Y DISCIPLINA INTERNA DEL CUERPO DE BOMBEROS**

### **CAPITULO I. JERARQUÍA**

**Artículo 7.** Los niveles jerárquicos del personal operativo en los Cuerpos de Bomberos municipales serán los siguientes:

- I. Comandante (con nivel jerárquico de Subdirector o Jefe de Departamento en su caso);
- II. Subcomandante;
- III. Comandante de Estación o Sub Estación;
- IV. Oficial;
- V. Suboficial;
- VI. Bombero Primero
- VII. Bombero Segundo
- VIII. Bombero Tercero, y
- IX. Las demás que por sus características sean necesarias;

**Artículo 8.** Para prestar un servicio adecuado en cada estación de bomberos, los Ayuntamientos deberán garantizar que los Cuerpos de Bomberos cuenten con la siguiente estructura táctica operativa.

## **TÍTULO TERCERO. DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS**

### **CAPITULO I. ADMINISTRACIÓN**

**Artículo 9.** El Cuerpo de Bomberos será parte de la estructura orgánica del Municipio y, su jefe principal será el Presidente Municipal o quien éste determine, quien preferentemente deberá contar con experiencia de al menos 6 años en Cuerpos de Bomberos.

**Artículo 10.** Los Cuerpos de Bomberos de los Municipios del Estado de México deberán tener capacitación al menos una vez al año. La capacitación tendrá los niveles: inicial, básica, intermedia y avanzada. El jefe principal será el encargado de gestionar la capacitación en las instancias necesarias.

**Artículo 11.** Los Cuerpos de Bomberos de los Municipios del Estado de México deberán contar con un registro de capacitaciones tomadas, certificados, experiencia, capacidades, competencias, habilidades desarrolladas, experiencia, y participación en extinción de incendios

*"2024 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ERECCION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO"*

**Artículo 12.** Los Cuerpos de Bomberos en el Estado de México se conformarán de acuerdo con la capacidad presupuestal de cada Municipio, para lo cual el Ayuntamiento deberá establecer suficiencia presupuestal para su operación. Los Ayuntamientos, para la designación de presupuesto, deberán considerar los criterios de población, incidencia de siniestros y expansión territorial de su municipio, procurando que, en cada región prioritaria de su territorio, puedan establecerse las estaciones o subestaciones necesarias de conformidad con lo que disponga su Atlas de Riesgos Municipal.

**Artículo 13.** Para tener la calidad de Bombero, es necesario contar con el nombramiento oficial que le expida el Presidente Municipal, previo proceso de formación.

**Artículo 14.** Quienes integren los Cuerpos de Bomberos en el Estado de México tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con los principios y características de su actuación conforme a su ética antecesora "Honor, Lealtad, Valor".
- II. Conducirse siempre con dedicación, disciplina, apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;
- III. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente por su labor;
- IV. Informar al superior jerárquico de manera inmediata, las omisiones o actos indebidos de sus compañeros o subordinados;
- V. Comportarse de manera respetuosa y atenta con sus superiores, acatando sus instrucciones para el cumplimiento de sus funciones, así como hacia sus compañeros y con la población en general;
- VI. Participar en las acciones de Previsión y Prevención de riesgos de carácter comunitario en coordinación con el área Municipal de Protección Civil que así se lo solicite;
- VII. Acudir a capacitación especializada patrocinada la Coordinación Municipal de Protección Civil del Ayuntamiento del Municipio al que esté adscrito, así como acceder a la certificación de los cursos cuando

*"2024 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ERECCION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO"*

- por capacidad, conocimiento y aptitud sea procedente;
- VIII. Portar los distintivos que acrediten su nivel, así como portar el uniforme que les sea asignado, con pulcritud y elegancia; quedando prohibido usar el uniforme fuera de su servicio;
  - IX. Poner a disposición de las autoridades competentes los bienes recuperados durante la extinción de incendios y todo tipo de siniestros;
  - X. Mantener a su resguardo y conservar en óptimas condiciones el equipo que le sea entregado para cumplir con sus funciones, así como utilizarlo de manera adecuada debiendo reportar cualquier daño o pérdida del mismo.
  - XI. Compartir sus conocimientos y habilidades en los ejercicios comunitarios y de participación social;
  - XII. Mantenerse en óptimo estado de salud y someterse a los exámenes médicos que les sean requeridos, a través de las instituciones públicas o privadas de salud con quienes se tengan celebrados convenios;
  - XIII. Garantizar a los ciudadanos la prestación responsable, eficiente y eficaz de los servicios respetando los derechos humanos, y garantizando la no discriminación en sus intervenciones;
  - XIV. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciban con motivo del desempeño de sus funciones.
  - XV. No disponer de aparato o equipo alguno de seguridad, protección o extinción de incendios para uso personal en perjuicio del patrimonio municipal.
  - XVI. Entregar el equipo de trabajo al siguiente turno, debiendo informar por escrito, mediante acta, si lo entregase con algún deterioro, para efectos de garantizar la seguridad de sus usuarios.
  - XVII. Hacer el uso correcto de vehículos, equipos o herramienta alguna, para diversa situación ajena a la atención de servicios propios de la dependencia, ello sin distinción de grado o cargo de los elementos que

*"2024 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ERECCION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO"*

dispongan de las mismas.

- XVIII. Evitar en la medida de lo posible directa o indirectamente la existencia de conflictos de interés, y
- XIX. Las demás que resulten del cumplimiento del presente reglamento interno y como lo establece la Ley de los Cuerpos de Bomberos del Estado de México.

## **CAPITULO II. DE LAS JORNADAS Y HORARIOS DE TRABAJO**

**Artículo 15.** - Las jornadas de trabajo del personal Administrativo, serán conforme a los horarios de oficina que establezca la Dirección de Administración del Ayuntamiento de Zumpango.

**Artículo 16.-** Las jornadas de trabajo del personal operativo serán de cuarenta y ocho horas de trabajo, por cuarenta y ocho horas de descanso, en estas últimas debiendo estar siempre localizables.

**Artículo 17.-** En caso de declaratoria de emergencia, deberán reportarse a la base operativa, por cualquier medio, durante dos ocasiones por día, durante los descansos, con la finalidad de recibir instrucciones ante la amenaza de una emergencia o desastre.

**Artículo 18.-** El horario de trabajo se inicia a las ocho horas, debiéndose presentar quince minutos antes, con el objeto de recibir el equipo, material y consignas de la guardia que está en funciones.

**Artículo 19.-** Se considera como retardos el presentarse de uno a diez minutos después de iniciarse la jornada de trabajo. Después de haber transcurrido quince minutos de iniciada la jornada, el jefe inmediato del trabajador podrá impedir su ingreso a la base y será computada como falta injustificada.

**Artículo 20.-** Salvo en caso de catástrofes, siniestros, emergencias mayores o capacitación, por ningún motivo se podrá prolongar la jornada normal de trabajo.

**Artículo 21.-** Las jornadas y los horarios de trabajo fijados, solo podrán modificarse por la Dirección de Administración Municipal.

### **CAPITULO III. DEL UNIFORME REGLAMENTARIO Y EL EMBLEMA OFICIAL**

**Artículo 22.-** El Ayuntamiento de Zumpango proporcionará de manera semestral a los elementos Operativos del Cuerpo de Bomberos los uniformes de faena, y una vez al año los uniformes de gala, conforme a las siguientes especificaciones:

a) Uniformes de Gala.

- Pantalón Negro con Franja en color guinda de 3mm. a los costados.
- Camisola en color Guinda, manga larga, con charreteras con franja en color negro, con el logotipo del Ayuntamiento de Zumpango 2022-2024 en el brazo izquierdo y el Emblema del Cuerpo de Bomberos en el Brazo derecho.
- Kepi en color negro.
- Fajilla en color negro.
- Corbata negra.
- Zapato choclo en color negro.

Este uniforme deberá ser utilizado por todos los elementos, en las ocasiones o eventos que señale el Cuerpo de Bomberos del Municipio de Zumpango Estado de México.

b) Uniforme de Faena.

- Pantalón tipo táctico paramédico 5.11 en color kaki.
- Camisola manga corta color guinda con charreteras, reflejantes transversales y leyenda del Cuerpo de Bomberos bordada en la espalda, confeccionado 100% de algodón, con el logotipo de la Administración Municipal de Zumpango en el brazo izquierdo y el emblema de la unidad en el brazo derecho.

Chamarra táctica color guinda combinada con negro, cintas reflejantes de por lo menos 5 centímetros de ancho y leyenda del Cuerpo de Bomberos bordada en la espalda, confeccionado 100% de algodón, con el logotipo de la Administración Municipal de Zumpango en el brazo izquierdo y el emblema del Cuerpo de Bomberos en el Brazo derecho

- Botas de Trabajo tipo tácticas, con suela antiderrapante, resistentes a ácidos y corrosivos, color negras.
- Fajilla en color negra.
- Overol táctico tipo 5.11 color guinda con reflejantes transversales

*"2024 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ERECCION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO"*

Es obligación para los miembros de la Coordinación, usar los uniformes solo en horas de labores; deberán presentarse a guardia con su uniforme limpio, completo y en buen estado.

**Artículo 23.** La imagen institucional del emblema con el que se identifica el Cuerpo de Bomberos está compuesta por los siguientes elementos:

- **CASCO:** Simboliza la prevención y la protección.
- **ESCALERA:** Marca el camino recto hacia la perfección.
- **GARFIO:** Simboliza arrojo, la valentía y la decisión de abrir brecha.
- **HACHA:** Abre el camino y permite seguir adelante.
- **ANTORCHA:** Simboliza a la inteligencia, el conocimiento y la sabiduría representada por la llama.
- **MANGUERA:** Simboliza el trabajo de los bomberos.
- **GUIRNALDA DE LAURELES:** Significa la perpetuidad de los bomberos caídos en el cumplimiento del deber y es símbolo de la victoria y del honor.

En la parte superior al centro y en forma de medio círculo llevara la leyenda Cuerpo de Bomberos, en la parte inferior de igual manera al centro y en forma de medio círculo llevara la leyenda Zumpango.

## **TITULO CUARTO. OPERATIVIDAD Y ACTUACION**

### **CAPITULO I. DE LA CONDICIÓN DE PERSONAL OPERATIVO Y DE LOS PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN.**

**Artículo 24.-** Personal operativo es el servidor público, miembro del Cuerpo de Bomberos, que brinda apoyo para la salvaguarda de la población, encargado de la prevención, control, mitigación y extinción de incendios, emergencias y siniestros previstos por este reglamento, quien en ninguna circunstancia podrá ser utilizado como elemento con funciones de disuasión o de coacción contra la ciudadanía.

**Artículo 25.-** El servicio a la comunidad, y la disciplina, así como el respeto a los derechos humanos y la salvaguarda de la integridad física y del patrimonio de la población, son principios normativos que los miembros del Cuerpo de Bomberos deben observar invariablemente en su actuación

**Artículo 26.-** El personal operativo tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Acatar las instrucciones de sus superiores jerárquicos, que le permitan cumplir

*"2024 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ERECCION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO"*

con las tareas inherentes a su encargo;

II.- Comportarse de manera respetuosa y atenta con sus superiores, compañeros y con la población en general;

III.- Asistir a los cursos de capacitación o actualización que sean impartidos para tal efecto por parte del departamento de vinculación y capacitación ciudadana o participar en cursos externos autorizados.

IV.- Portar los distintivos que acrediten su nivel, así como portar el uniforme que les sea asignado, con pulcritud y elegancia;

V.- Velar por el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento;

VI.- Poner a disposición de las autoridades competentes los bienes recuperados durante la atención pre hospitalaria o la extinción de incendios y todo tipo de siniestros;

VII.- Conservar en óptimas condiciones el equipo y material, así como utilizarlo de manera adecuada debiendo reportar cualquier daño o pérdida del equipo;

VIII.- Transmitir sus conocimientos a los alumnos en capacitación;

IX.- Someterse a los exámenes médicos que les sean requeridos, a través de las Instituciones públicas o privadas de salud con quienes tengan celebrados convenios, basados en el principio de prevención de enfermedades metabólicas o crónicas degenerativas;

X.- Garantizar a los ciudadanos la prestación adecuada de los servicios que presta el Cuerpo de Bomberos.;

XI.- No disponer de aparato o equipo alguno de seguridad, protección, atención pre hospitalaria, rescate o extinción de incendios para uso personal en perjuicio del patrimonio del Ayuntamiento de Zumpango;

XII.- Entregar el equipo de trabajo al siguiente turno, debiendo informar por escrito, mediante acta, si lo entregase con algún deterioro; y

XIII.- Las demás que resulten del cumplimiento del presente reglamento interno.

**Artículo 27.-** Pueden usar los distintivos de las condecoraciones en traje civil solamente los miembros del Cuerpo de Bomberos en retiro o licencia extraordinaria.

**Artículo 28.-** Corresponde al Presidente Municipal imponer o hacer entrega de las condecoraciones durante el día del bombero.

## **CAPITULO II. DE LAS PROMOCIONES**

**Artículo 29.-** Todo miembro del Cuerpo de Bomberos, tendrá derecho a ascender al nivel inmediato superior, cuando éste se encuentre vacante o se genere una plaza de nueva creación.

*"2024 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ERECCION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO"*

## **TÍTULO CUARTO: DE LA ORGANIZACIÓN**

### **CAPÍTULO I DE LA DISCIPLINA**

**Artículo 30.-** El Cuerpo de Bomberos, de acuerdo con sus principios rectores, así como al alto riesgo de los servicios que proporciona, contará con un régimen de alta disciplina, que se traduce en reglas y normas a las que deberán sujetarse todos los trabajadores.

**Artículo 31.-** Para efectos de este reglamento se entiende por disciplina: el conjunto de normas de conducta, que tienen como base la obediencia, el respeto y las consideraciones mutuas, que deben existir entre los superiores jerárquicos, de igual nivel y subordinados, como base para el exacto cumplimiento de las funciones, debiendo proceder legal, justa y enérgicamente para el cumplimiento de sus obligaciones.

**Artículo 32.-** Los servidores públicos adscritos al Cuerpo de Bomberos tienen la obligación de cumplir las instrucciones ya sean verbales o por escrito que hayan recibido de un superior jerárquico, sujetándose en caso contrario a las sanciones y disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 33.-** Las sanciones por el incumplimiento del reglamento por parte de los miembros del Cuerpo de Bomberos, estarán determinadas, en su caso, por las disposiciones jurídicas aplicables, así como por el presente reglamento;

**Artículo 34.-** Las sanciones para el personal que se incluyan en el presente reglamento, serán impuestas por la Contraloría Interna Municipal y/o la Dirección de Administración.

**Artículo 35.-** Las faltas administrativas cometidas por el personal del Cuerpo de Bomberos, serán sancionados conforme a la "Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios" y demás disposiciones legales aplicables.

*"2024 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ERECCION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO"*

## **CAPÍTULO II DE LAS INSTALACIONES DEL CUERPO DE BOMBEROS**

**Artículo 36.-** El Ayuntamiento de Zumpango, asignará para uso a favor del Cuerpo de Bomberos, los inmuebles necesarios en los que puedan ser instaladas Bases o Sub-estaciones, o aquellas que sean necesarias para la capacitación, el desarrollo personal y el esparcimiento de los miembros de esta área.

**Artículo 37.-** Los inmuebles del Cuerpo de Bomberos, deberán estar ubicados en lugares estratégicos que permitan acudir rápidamente a los siniestros.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO.** Con su entrada en vigor, se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se contravengan al presente reglamento.

*"2024 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ERECCION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO"*

**VALIDACIÓN.**

**APROBÓ**

---

**LIC.MIGUEL ANGEL GAMBOA MONROY  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE  
ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO.**

**REVISÓ**

---

**LIC.CESAR RODRIGO HERNANDEZ MARTINEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE  
ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO.**

**ELABORÓ**

---

**LIC.JUAN MANUEL CASTILLO CASANOVA  
DIRECTOR GENERAL DEL CUERPO DE BOMBEROS DE  
ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO.**

*"2024 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ERECCION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO"*

### Hoja de Actualización.

<b>Fecha de Elaboración / Actualización</b>	<b>Descripción</b>
<b>Octubre 2022</b>	<b>Elaboración</b>
<b>Marzo 2023</b>	<b>Actualización por área</b>
<b>Agosto 2024</b>	<b>Actualización de fundamento legal</b>